

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 0 5 OCT 2018

Expte. Nº 6.959/17

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y ASISTENCIA TÉCNICA suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se acuerda que se prestarán colaboración en la ejecución de actividades dirigidas a: Organización de cursos de capacitación, implementación de tareas de relevamiento de campo, trabajos de investigación, asistencia y/o asesoramiento técnicos y otras acciones que se acuerden en Convenios específicos.

QUE a fs. 23 ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 18.024.

QUE a fs. 25 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho Nº 86/18 de fecha 5 de junio de 2018, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉC-NICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-Nº 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

> EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y ASISTENCIA TÉCNICA suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

LIC RUBÉN EMILIO CORREA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA the state of

ng. Edgerdo Ling Shan

Universidad Nacional de Satta

ra. MIRTA ELIZABETH DA Presidente

Conseio de Investigación - UNCo

"2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria"





Vaiversidad Nacional de Saita Secretaría de Cooperación Técnica Relaciones internacionales

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y ASISTENCIA TÉCNICA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3.110/70, en adelante denominado el "INDEC", representado en este acto por su Director, Licenciado Jorge Alberto TODESCA, con domicilio en Avenida Julio A. Roca Nº 609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante denominada la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con domicilio en Avda. Bolivia Nº 5150, Ciudad de Salta; en adelante denominadas como "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco integrado por las siguientes cláusulas: -----PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la prestación de cursos de capacitación;implementación de tareas de relevamiento de campo; trabajos de investigación, asistencia y/o asesoramiento técnicos; coordinación y cooperación con acciones específicas para facilitar la ejecución de actividades estadísticas en general, por parte de la "UNIVERSIDAD" al "INDEC", mediante el uso de recursos humanos, físicos, naturales y culturales que se encuentren en el área de influencia de la "UNIVERSIDAD", en un marco de equidad y participación social,y en todos aquellos temas en que el "INDEC" así lo requiera. ------Asimismo, los organismos intervinientes acuerdan la colaboración y cooperación académica para la promoción, difusión y fomento de carreras de posgrados y la implementación de diplomaturas en las instituciones universitarias nacionales para el abordaje de temáticas científico-técnicas y educativas y contribuir a la planificación de políticas públicas sustentables y relacionadas al Sistema Estadístico Nacional. ----SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio se instrumentarán a través de Convenios Específicos donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos humanos y financieros y demás condiciones necesarias para cumplir con las finalidades

1 A

N





Universidad Nacional da Balta Secretaria de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. -----TERCERA: Será responsabilidad de la "UNIVERSIDAD", desarrollar los cursos de capacitación; trabajos de investigación y de campo; asistencia técnica; desarrollo, difusión y fomento de carreras de posgrados y la implementación de diplomaturas; asesoramiento técnico y otras actividades que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen los Convenios Específicos y sus correspondientes Programas de Actividades. ------CUARTA: El "INDEC" aportará los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la "UNIVERSIDAD. El financiamiento incluirá los fondos pertinentes aplicables a la labor a desarrollar por la "UNIVERSIDAD", condición ésta que deberá pactarse en los Convenios Específicos.-----Los gastos que se originen producto de la utilización de los espacios físicos utilizados por el "INDEC" en la sede de la "UNIVERSIDAD", como así también los gastos de movilidad que requieran las actividades del "INDEC", serán financiados por el "INDEC", -----QUINTA: Será responsabilidad del "INDEC" la provisión de todos los elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades establecidos en los Convenios Específicos respectivos. -----SEXTA: Los Programas de Actividades establecidos en los correspondientes Convenios Específicos, dentro de la vigencia del presente Convenio, deberán ser informados al Consejo Superior de la "UNIVERSIDAD", mediante los mecanismos previstos para tal fin. SÉPTIMA: La propiedad intelectual de los resultados parciales o definitivos que se logren en el marco del presente Convenio pertenece al "INDEC" - Estado Nacional.

M A M

MA







Universidad Nacional de Satia Secretaria de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

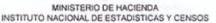
La difusión de dichos resultados, información o productos, o su utilización deberá ser expresa y formalmente autorizadas por el "INDEC", ------OCTAVA: "LAS PARTES" intervinientes en el marco del Convenio, garantizan el estricto cumplimiento de las normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información por parte de todas las personas que participen, colaboren, ejecuten, o tengan acceso a la información protegida, producida u obtenida en el desarrollo del presente, cualquiera sea la función desempeñada o su grado de intervención, quienes deberán firmar la Declaración Jurada que integra el presente Convenio como Anexo Nº 1. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3.110/70 y la Disposición INDEC Nº 176/99. NOVENA: Este Convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, "LAS PARTES" deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una antelación no menor a los TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este Convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuada con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. -----DÉCIMA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre "LAS PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera

100

1

instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los







Universidad Mazional da Balta Secretaría de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional de Salta

Lic Jorge Alberto TODESCA

Director

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos









Universidad Nacional de Salta Secretaría de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

ANEXO Nº 1

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SECRETO ESTADISTICO

I.- Regulación normativa.

- 1. La Ley Nº 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.
- 2. El personal que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su condición, función y jerarquía, y las personas que intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística oficial, están obligados a cumplir con la reserva que impone la Ley Nº 17.622 en sus Artículos 10 y 13 que dicen:

«ARTICULO 10. — Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran".

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad".

- "ARTICULO 13. **Todas las personas** que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".
- 3. El secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

San A

1





Universidad Nacional de Balta Secretaria de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

- 4. El hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto. Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.).
- 5. Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).
- 6. Las personas que incurran en el incumplimiento de tales obligaciones son pasibles de la aplicación de los Artículos 156 y/o 157 del Código Penal que dicen:

"ARTICULO 156. — Será reprimido con multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) e inhabilitación especial en su caso por SEIS (6) meses a TRES (3) años el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelara sin justa causa".

"ARTICULO 157. — Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por UNO (1) a CUATRO (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la Ley deben quedar secretos".

II.- Precisiones metodológicas.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que todas las personas involucradas en la elaboración de información estadística respeten las siguientes normas:

1. — Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley Nº 17.622.

4







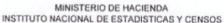
Universidad Nacional da Balta Secretaría de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

- 2. Ninguna persona puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualización. Los funcionarios del "INDEC" podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde conste que se encuentra el "INDEC" relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante, c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proveer dichas copias.
- 3. No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y mediando constancia de entrega.
- 4. No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.
- En ningún caso se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.
- 6. Las personas que manejan formularios completados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, son responsables de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas al proceso de elaboración de información estadística respectiva.
- 7. Las personas que intervienen en el relevamiento directo de información individual, encuestadores y recopiladores de datos de registros administrativos, etc., deben estar expresamente autorizados por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Sold In the second of the seco

3







Universidad Nacional de Balta Secretaria de Cooperación Técnica Relaciones Internacionales

Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

- 8. Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro. Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlos se obtiene controlando que las casillas incluyen al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.) o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc.).
- 9. Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales.

La/El que suscribe Sr./a (DNI:), declara juradamente que ha leido detenidamente las Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadistico precedentemente reseñadas, y ha comprendido tanto el alcance de las obligaciones que debe observar para mantener en absoluta reserva la totalidad de la información a la que acceda con motivo de las tareas que cumplirá, como las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, la Disposición INDEC Nº 176/1999 y las disposiciones transcriptas del Código Penal de la República Argentina para los supuestos de violación del Secreto Estadístico. Hace constar en forma expresa por su parte, que ha tenido oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias, y ha recibido de los funcionarios del "INDEC" intervinientes las explicaciones que solicitó, en un leguaje claro y perfectamente comprensible, por lo que suscribe el presente documento sin reservas, ni objeciones de ninguna naturaleza. En la Ciudad de Buenos Aires, a los días ___ del mes de __ de 2018, firma DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos.

360

A M

